

Art. 6.º Por parte de los Servicios de la Dirección General de Industria de esta Consellería se elaborará el correspondiente informe, que será elevado al Ministerio de Industria y Energía para que éste, dentro del campo de su competencia y sus disponibilidades presupuestarias totales, pueda conceder los beneficios correspondientes.

Art. 7.º La Consellería de Industria, Energía y Comercio podrá recabar cualquier información o documentación complementaria que considere necesarias.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Industria de la Xunta de Galicia para dictar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 9.º Los impresos para formalizar la solicitud a que hace referencia la presente Orden estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Industria de Pontevedra o en los Servicios Centrales de esta Consellería en La Coruña.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial» de Galicia.

La Coruña, 24 de enero de 1985.- Gerardo Fernández Albor, Presidente.

**8544** *ORDEN de 24 de enero de 1985, de la Consellería de Industria, Energía y Comercio, por la que se regula la concesión de beneficios en la «Zona de Protección Artesana de la provincia de La Coruña».*

El Real Decreto 1903/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre), declaró a la provincia de La Coruña «Zona de Protección Artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Habiendo asumido la Xunta de Galicia las funciones y servicios que venía ejerciendo el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, y de acuerdo con el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, a tenor de las competencias en su artículo 27, apartado 17, otorga el Estatuto de Autonomía para Galicia a la Comunidad Autónoma en la referida materia, corresponde a la Xunta de Galicia determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, con el fin de proponer las Empresas que a su juicio reúnen los requisitos exigidos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industria, dispongo:

Artículo 1.º El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1903/1984, de 1 de agosto, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el mismo fuera prorrogado, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considerará igualmente prorrogada hasta la misma fecha a que alcance la prórroga de aquél.

Art. 2.º Los beneficios previstos en dicho Real Decreto podrán conceder a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación, mejoras o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Art. 3.º Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de los beneficios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Técnicas. Las unidades deberán tener la consideración de artesanas, de acuerdo con las normas establecidas en la sección 1 del Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 540/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

Para tener derecho a los beneficios que puedan concederse, las Empresas deberán estar inscritas en el Registro Artesano.

2. Económicas. Deberán tener recursos propios para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real proyectada.

3. Sociales. Deberán contribuir a la formación y aprendizaje de los oficios artesanos, alentando su dedicación y pervivencia en la zona.

Art. 4.º Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Art. 5.º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán, por triplicado ejemplar, su solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y

Energía, a la que habrán de acompañar los documentos que se señalan en los apartados siguientes. Las solicitudes y documentaciones deberán ser presentadas, por triplicado, en la Consellería de Industria, Energía y Comercio, o bien en la Delegación Provincial de Industria de esta Consellería en La Coruña, que dará traslado de los mismos a la Dirección General de Industria de la Xunta de Galicia.

Los documentos que necesariamente habrán de ser presentados son los siguientes:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social; en caso de que se trate de personas jurídicas, tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Art. 6.º Por parte de los Servicios de la Dirección General de Industria de esta Consellería se elaborará el correspondiente informe, que será elevado al Ministerio de Industria y Energía, para que éste, dentro del campo de su competencia y sus disponibilidades presupuestarias totales, pueda conceder los beneficios correspondientes.

Art. 7.º La Consellería de Industria, Energía y Comercio podrá recabar cualquier información o documentación complementaria que considere necesarias.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Industria de la Xunta de Galicia para dictar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 9.º Los impresos para formalizar la solicitud a que hace referencia la presente Orden estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Industria de La Coruña o en los Servicios Centrales de esta Consellería.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

La Coruña, 24 de enero de 1985.-Gerardo Fernández Albor, Presidente.

## REGION DE MURCIA

**8545** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yecla y Murcia por Jumilla. (Expediente 7/1/1981).*

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia convoca el siguiente concurso:

1. Objeto: La concesión de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yecla y Murcia por Jumilla.

2. Exposición de documentos de interés para los licitadores: El proyecto (Memoria y Plano) y el Pliego de Condiciones estarán de manifiesto en días y horas hábiles de oficina durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, sita en Murcia, Carretera de Beniján, kilómetro 2 (edificio de Servicios de la Ciudad del Transporte).

3. Fianza provisional: 30.904 pesetas.

4. Modelo de proposición: Se halla de manifiesto a disposición de los licitadores en la misma Dirección Regional.

5. Presentación de proposiciones.

5.1 Lugar de presentación: En las oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región Autónoma de Murcia, sitas en Murcia, Carretera de Beniján, kilómetro 2 (edificio de Servicios de la Ciudad del Transporte).

5.2. Plazo de presentación: Durante treinta días, en horas hábiles de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», donde habrán de ser entregadas en mano.

#### 6. Apertura de proposiciones.

6.1 Lugar: En las oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región Autónoma de Murcia.

6.2 Fecha y hora: Cuarenta y cinco días hábiles desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas.

7. Documentación que habrán de presentar los licitadores y forma de presentación.

7.1 Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciéndose constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, que a continuación se enumera y en ambos el nombre del licitador, así como la inscripción «Proposición para el concurso de adjudicación de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Yecla y Murcia por Jumilla».

7.2 Uno de dichos sobres contendrá:

7.2.1 La proposición en competencia debidamente reintegrada y ajustada al modelo a que hace referencia el apartado cuarto del presente anuncio.

7.2.2 Estudio económico redactado en la forma prevenida en el art. 10 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1950), en el que se justificarán las mejoras ofrecidas.

7.3 El otro sobre contendrá los siguientes documentos:

7.3.1 Resguardo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativo de la constitución a favor del excelentísimo señor Consejero regional de Política Territorial y Obras Públicas, de la fianza a que se refiere el apartado tres de este anuncio, o aval bancario en su caso. Dicho aval deberá encontrarse legitimado y, en su caso, legalizado, con arreglo a las normas del vigente Reglamento Notarial.

7.3.2 Los que acrediten la personalidad y nacionalidad del interesado (documento nacional de identidad para las empresas individuales y escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil para las Sociedades). Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, que tratándose de Sociedades deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

7.3.3 Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, certificado relativo a incompatibilidades.

7.4 Se advierte expresamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Estado, que todos los documentos anteriormente relacionados han de presentarse en la forma indicada y dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Murcia, 11 de enero de 1985.—El Director Regional, Pedro Antonio Cánovas Yáñez.—1047-A.

## ARAGON

8546

DECRETO de 21 de febrero de 1985, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 KV, con origen en apoyo número 1 de la D/a, estación transformadora 742, «Lechería», y final en estación transformadora «Cebrín», discurriendo toda ella en el término municipal de Campo (Huesca).

La Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», na solicitado del Departamento de Industria, Comercio y Turismo

de la Diputación General de Aragón la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a 6 kilowatios de tensión para suministro de energía eléctrica a zona residencial en carretera Las Vilas, término municipal de Campo, provincia de Huesca.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, de la Diputación Provincial de Aragón, de fecha 28 de marzo de 1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de fecha 11 de abril de 1984, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación en razón de la naturaleza del servicio a prestar.

Tramitado el expediente por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento que la desarrolla (Decreto 2619/1966), se presentaron en el trámite de información pública escritos de alegaciones por los propietarios afectados, que en su contenido no hacen referencia ni a subsanación de errores ni a prohibiciones o limitaciones que aconsejaran ser atendibles, por lo que sus razonamientos no son considerados. El órgano de instancia, previo reconocimiento sobre el terreno, comprobó que las fincas afectadas son de naturaleza rústica y que en las mismas no concurren circunstancias prohibitivas o limitativas que se dictan en los artículos 25 y 26 del citado Decreto 2619/1966.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 21 de febrero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalación Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada, para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 KV de tensión, de 469 metros de longitud, con origen en apoyo número 1 de la D/a, estación transformadora 742, «Lechería», y final en estación transformadora «Cebrín», discurriendo toda ella por el término municipal de Campo, provincia de Huesca, ambos puntos de origen y destino propiedad de «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», quien también ha proyectado la línea de referencia.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Campo, provincia de Huesca, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de fecha 15 de mayo de 1984.

Dado en Zaragoza a 21 de febrero de 1985.—El Presidente de la Diputación General, Santiago Marraco Solana.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Eulogio Malo Mur.

## COMUNIDAD DE MADRID

8401

(Continuación.)

LEY de 25 de febrero de 1985, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1985. (Continuación.)

Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, aprobados por Ley de 25 de febrero de 1985. (Continuación.)